ANEXOS NEGRITUDES:



Asociación de Comunidades Negras de Chinela
Municipio de Curumaní Departamento Cesar
"Leoncio López Bello"
Personería Jurídica No. 501567 del 25 de agosto de 2009.
Inscrita
Ante el ministerio del interior y de justicia mediante resolución # 0352 del 28 de julio del 2010
Nit: 900.310.121-8
Celular No. 313-596-0808 / 310-664-5321

Champan septiembre 05 del 2023

Sres. Consorcio Tecniequipos Funcional del Cesar

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta su comunicación enviada el día 02 de septiembre del 2023 donde nos invitan a la socialización del proyecto, **MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARAMENTO DEL CESAR GRUPO 3 LOTE 1**, me permito con mucho respeto informarle que no asistiremos a dicha reunión teniendo en cuenta que nosotros somos una comunidad étnica, la cual tiene un enfoque diferencial, y con nosotros procede es el mecanismo de consulta previa o una concertación para determinar los impactos, positivos y negativos que generaría un proyecto de esta naturaleza a nuestra comunidad, así las cosas y basado en la ley y los convenios internacionales que nos regulan, hemos enviado a la gobernación del cesar como responsable del proyecto varios oficios solicitando tal concertación, pero que a la fecha no se ha podido realizar la primera reunión, con ellos y que la norma dice que esto se debe hacer antes de empezar la obra, situación que nos llevó, a instaurar una acción de tutela por la violación al derecho fundamental de la consulta previa, la cual ya fue admitida por el juzgado y que se encuentra en proceso de ser fallada, así las cosas le agradecemos su amabilidad de invitarnos a la socialización de este proyecto pero vamos a esperar el curso y desarrollo de la acción judicial interpuesta, la cual nos mostrara la ruta a seguir y en su momento, entonces nos estaríamos sentando con ustedes,

De antemano les deseo éxitos en la ejecución de este importante proyecto de desarrollo que mejorara la calidad de vida de nuestra comunidad, pero que toca hacer las cosas con apego a la ley y con respeto por las comunidades vecinas.

Cordialmente

HENRY ROYERO PARRA
Rep. Legal

Carrera 16-10-70 barrio paraíso Curumani cesar
E-mail afrochinela@hotmail.com

Powered by CamScanner

Curumani - Cesar 08 de agosto 2023.

Señor:
JUEZ.
D.S.M.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTES: HENRYROYERO PARRA.
ACCIONADO: ANDRES MEZA ARAUJO - Gobernador del Cesar.

Yo HENRYROYERO PARRA, Mayor de edad obrando en calidad de represente legal de las comunidades negras del corregimiento champan y vereda chinela Jurisdicción del Municipio de Curumani Cesar, haciendo uso del derecho Consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el decreto 2591 de 1991, de manera respetuosa, me dirijo ante su despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA,** por la violación y vulneración de los derechos fundamentales de las comunidades negras del corregimiento de champan Jurisdicción del Municipio de Curumani Departamento del Cesar; DERECHO A LA PARTICIPACIÓN. DERECHO AL DEBIDO PROCESO. DERECHO A SER CONSULTADO. DERRECHO A LA AUTONOMÍA Y AUTODETERMINACIÓN LA ETNIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, Y PALENQUERA., acción que se dirige en contra de ANDRES MEZA ARAUJO - Gobernador del Cesar, por lo siguiente.

HECHOS:

El día 25 de junio del 2023 mediante derecho de petición solicité al gobernador del cesar, Andrés Meza Araujo para realizar mesas de trabajo y así determinar los impactos negativos y afectaciones a nuestra comunidad, derivados de un proyecto de pavimentación en la vía de acceso a nuestro territorio ancestral, debido que se van afectar nuestras comunidades en diferentes aspectos los cuales expuse en el documento enviado y del cual le anexo copia.

El día 18 de julio del 2023, la gobernación del cesar atraves del secretario de gobierno, Eduardo Esquivel López me responde el derecho de petición manifestándonos, que el día 26, de julio del presente año se realizaría la reunión con nuestras comunidades para analizar y aclarar nuestras dudas con el proyecto, del cual le anexo copia.

Sospechosamente el día 25 de julio del 2023 a escasas 15 horas de realizarse la reunión, recibo en mi correo personal a eso de las 5 de la tarde un oficio de fecha 21 julio del 2023 firmado por la secretaria de infraestructura de la gobernación, ESTHER MENDOZA PEINADO donde según ella me da respuesta al derecho de petición que yo había enviado el día 26 de junio y que ya me había respondido el secretario de gobierno programando la reunión, para el día 26 de julio del presente año, ni siquiera menciona cancelar la reunión, sino diciéndome que todavía no habían contratado la interventoría del proyecto y que cuando la contrataran entonces en común acuerdo se programaría la reunión, lo cual es una falta de respeto con nuestra comunidad, deshacer, una reunión programada con anterioridad en 15 horas sinqe hubiera habido algo de fuerza mayor, y lo que deja en claro la forma de dilatar, escuchar a la comunidad y atender nuestras preocupaciones que tenemos la certeza que Habrá una afectación ambiental, social y

de seguridad tal como se lo explique al gobernador en el derecho de petición, en ese sentido acudimos a usted para que se nos tutele el derecho a la consulta previa libre e informada para grupos étnicos y comunidad ROM como lo establece la ley

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

1) Que de conformidad con el artículo N° 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; Defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

2) Que de conformidad con el artículo N° 3 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros: La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana

el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.

3) Que el artículo 7° de la Constitución Política determina que: "[e] I Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".

4) Que el artículo N° 13 de la Constitución Política, prevé que: "todas las personas nacen libre e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar,, lengua o religión, opinión política o filosófica, para cuyo efecto, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados".

5) Que el artículo N° 14 de la Constitución Política, prevé que: Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

6) Que de conformidad con el artículo N° 21 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros: Garantizar el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.

7) Que de conformidad con el artículo N° 21 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

8) Que el artículo N° 84 de la Constitución Política determina qué; Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

9) Que el artículo N° 85 de la Constitución Política determina qué; Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40.

10) Que el artículo N° 6 y 7 del convenio 169 de la OIT de 1989, establecen lo siguiente;

Artículo N° 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

A) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

B) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

C) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este

fin.

Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo N° 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

12) Que igualmente, el artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, señala que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos [...]", y la Convención Americana de los Derechos Humanos, aprobada mediante la Ley 16 de 1972, en su artículo 24 reconoce que: "todas las 'personas son iguales ante la ley, y en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. De igual manera, la Convención Americana de los Derechos Humanos prevé en el literal a) del numeral 1 del artículo 23, el derecho de todos los ciudadanos "de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos".

13) Que el artículo transitorio 55 de la Constitución Política, ordenó al Congreso de la República expedir una ley que les reconociera "a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habría de demarcar la misma ley". En esta normativa deberían establecerse "mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento

de su desarrollo económico y social", determinándose, además, que lo dispuesto en ella, "podría aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones".

14) 70 de 1993 en el numeral 3 del artículo 3, consagra, como uno de los principios,el de la participación de las comunidades negras y sus organizaciones, sin detrimento de su autonomía, como una condición transversal para hacer efectivos los demás derechos que establece la norma.

15) Que el artículo 49 de la ley 70 de 1993, indica ***ARTICULO 49***. *El diseño, ejecución y coordinación de los planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social que adelante el gobierno y la Cooperación Técnica Internacional para beneficio de las comunidades negras de que trata esta ley, deberá hacerse con la participación de los representantes de tales comunidades, a fin de que respondan a sus necesidades particulares, a la preservación del medio ambiente, a la conservación y cualificación de sus prácticas tradicionales de producción, a la erradicación de la pobreza y al respeto y reconocimiento de su vida social y cultural. Estos planes, programas y proyectos deberán reflejar las aspiraciones de las comunidades negras en materia de desarrollo.*

PARAGRAFO. *Las inversiones que adelanten el sector privado en áreas que afecten a las comunidades negras de que trata esta ley deberán respetar el ambiente, el interés social y el patrimonio cultural de la Nación.*

En mérito de lo anterior solicitamos las siguientes pretensiones.

PRETENSIONES:

1) TUTELAR los derechos fundamentales a la VIOLACIÓN AL DERECHO. A DERECHO A LA PARTICIPACIÓN. DERECHO AL DEBIDO PROCESO. DERECHO A SER CONSULTADO. DERRECHO A LA AUTONOMÍA Y AUTODETERMINACIÓN LA ETNIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA del CORREGIMIENTO DE CHAMPAN ORGANIZADAS EN LA **ASOCIACION DE COMUNIDADES NEGRAS DE CHAMPAN Y CHINELA LEONCIO LOPEZ BELLO**

2) Solicito se ordene al señor ANDRES MEZA ARAUJO - Gobernador del Cesar, realizar el proceso de consulta previa con la comunidad negra Leoncio López bello localizada en el corregimiento de champan municipio de Curumani cesar

PRUEBAS.

Anexo:

1) Petición de fecha
2) Respuesta al derecho de petición.
3) Oficio de la secretaria de infraestructura

DE OFICIO:

1) Practique Juez, todas las pruebas necesarias para que se falle en derecho, sin embargo le recomiendo practicar las siguientes;

    a. Solicítenle al señor Gobernador del Cesar, que permita copia de acta de concertación con la comunidad negra asentada en el corregimiento de champan

COMPETENCIA:

Es usted señor juez, competente para conocer de la presente acción de tutela de conformidad con el artículo 86 de la carta política, decreto 2591 de 1991 y decreto 1382 del 2000.

MECANISMO TRANSITORIO:

Interponemos esta acción como mecanismo transitorio, toda vez que no contamos con otra acción judicial que nos brinde una protección tan eficaz y de inmediata como lo es la Acción de Tutela.

ANEXO:

Anexo original y copia para el archivo del juzgado, traslado para las partes accionadas los documentos del acápite de pruebas.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO:

Para los efectos del artículo 38 del decreto 2591 de 1991 Bajo la gravedad del juramente manifestamos que no hemos interpuestos acción de tutela por los mismos hechos ante autoridad jurisdiccional alguna.

NOTIFICACIONES:

ACCIONADO:

ANDRES MEZA ARAUJO - Gobernador del Cesar.
gobierno@cesar.gov.co

ACCIONANTE:

Recibo notificaciones en los siguientes correo electrónico:
afrochinela@hotmail.comcelular: 3135960808

Cordialmente,

HENRY ROYERO PARRA
C.C. 18.970.696 de Curumaní

Al contestar cite Radicado CE-00088-202302965-GobCesar Id: 220501
Folios: 1 Fecha: 2023-07-18 10:42:42
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE GOBIERNO
Destinatario: HENRY ROYERO PARRA

Valledupar, 18 de julio de 2023

Señor:
HENRY ROYERO PARRA
Representante Legal Asociación de Comunidades Negras de Champan y Chinela Municipio de Curumaní Departamento Cesar "Leoncio López Bello"
E. S. D.

ASUNTO: solicitud convocatoria a reunión en el corregimiento de champan con las autoridades competentes y comunidad afectada por el proyecto, Henry Royero Parra- Representante comunidades negras de Champan y Chinela, con radicado ID 218749.

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud radicada el 26 de junio de 2023 mediante (ID 218749), usted como peticionario manifiesta, un proyecto de construcción de vías en el tramo Sabanalarga - Champan y línea férrea Guaimaral, afirmando que se verán afectadas las comunidades Afro asentadas, por lo cual solicitan mesas de trabajo previo a la iniciación del enunciado.

En el marco de lo anteriormente dicho se programa una reunión para el 26 de Julio del presente año con el fin de aclarar todas las dudas presentes

Horario: 10:00 AM

Lugar: Corregimiento de Champan Municipio de Curumaní Cesar

Atentamente;

ORIGINAL FIRMADO

EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LOPEZ
Secretario de Gobierno del Departamental

Proyecto: Mayra Valera
Apoyo: Consuelo Carrascal
Reviso: Rodolfo Bolaño

LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LUISALBERTOMONSALVO.COM

Valledupar, julio 21 de 2023

Señor:
HENRY ROYERO PARRA
Representante Legal Asociación de Comunidades Negras de Champan y Chinela
Email: afrochinela@hotmail.com
Dirección: Carrera 16 #10-70 barrio Paraíso Municipio de Curumani - Cesar
Contacto: 3135960808

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, la secretaria de Infraestructura se dispone a dar respuesta al derecho de petición incoado por usted, en el cual solicita una reunión para socializar con las Comunidades Negras de Champan y Chinela que se encuentran en el municipio de Curumani – Cesar, el tema relacionado con el plan vial del Departamento del Cesar, correspondiente al tramo Sabana grande- Chapman y línea Férrea – Guaimaral.

En virtud de lo anterior, y acorde a todo lo expresado en los hechos de la petición, se le informa que la visita se llevara a cabo para efectuar la respectiva socialización con las comunidades Afro de Champan y Chinela, que se encuentran en el municipio de Curumani – Cesar, teniendo en cuenta que ya la obra fue adjudicada y se está por adjudicar la interventoría de la misma. La fecha se fijará en común acuerdo con ustedes, dando lugar al principio de inclusión y transparencia en el proceso a iniciar.

La anterior respuesta será notificada a través del correo electrónico aportado para ello afrochinela@hotmail.com , quedando como siempre atentos a cualquier inquietud que se presente.

Atentamente,

ING. ESTHER MENDOZA PEINADO
Secretaria de Infraestructura
Gobernación del Cesar

Elaboró: Abg. LUIS ALFONSO GONZALEZ	Firma.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	

Curumani Cesar, 01 de diciembre de 2023.

Señores
CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR
Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias en el Marco del Pacto Funcional Cesar-Guajira, Departamento del Cesar.
L a Ciudad

ASUNTO: INVITACIÓN A REUNIÓN - CONTRATO DE OBRA N° 2023 04 0008

Cordial Saludo:

Teniendo en cuenta las necesidades planteadas en el acta de socialización celebrada el día 17 de mes de octubre de 2023 con la organización de comunidades negras de Sabanagrande y otros en el marco del proyecto denominado **Pavimentación Construcción Vía Sabana/Champan/Línea Férrea – Guaymaral**; nos permitimos invitarlos a una reunión con la mayor brevedad posible a fin se revise el cumplimiento de algunos compromisos no satisfechos con la comunidad y así poder acordar una salida favorable y concertada mutuamente.

DÍA: LUNES 04 DE DICIEMBRE DE 2023
HORA: 3:00 PM
LUGAR: COLEGIO CRISTIAN MORENO DE SABANAGRANDE

Agradecemos su pronta y positiva respuesta.

NOTA: La reunión es únicamente con los miembros directivos de la organización.

Cordialmente,

JOSE CRISTOBAL TORRES ROJAS
Representante Legal "**ASONESA**"
C.C. 18.970.629 DE CURUMANI
Email: asociaciondenegritudesasonesa@gmail.com
Cel. 3215209743

Con Copia a:

Personería Municipal de Curumani
Consultiva Departamental de Comunidades Negras